

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04851/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, misma que fue registrada con el número de folio 00257/VACHASO/IP/2019, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

nomina de la primera y segunda quincena de marzo del año 2019 que incluya sindical, operativa, administrativa, dietas y seguridad pública con nombre, categoría, percepciones y deducciones, así como también la nómina de directores, subdirectores, jefes de área, jefes de departamento y asesores de cada una de las areas que involucra a la administracion 2019 - 2021 (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00257/VACHASO/IP/2019, en los términos siguientes:

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a su solicitud me permito remitir la información requerida, sin otro particular quedo atenta para cualquier duda o aclaración. (Sic.)

Así mismo adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **NOMINA MARZO 2019.rar:** El cual contiene dos carpetas correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, la carpeta denominada "1 QNA MARZO" contiene seis archivos electrónicos en formato xls que a continuación se describen:
 1. **1 QNA MARZO ADMON.xls:** Contiene una relación con los siguientes supuestos: faltas, días de pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, prima vacacional, prima 35 quincenal 17, sueldo raya., correspondientes a la primera quincena de marzo.
 2. **1 QNA MARZO LISTA DE RAYA.xls:** Contiene una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, *Id depto*, departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, gratificación y sueldo raya correspondientes a la primera quincena de marzo.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. **ADMON SEG PUB 1 QNA MARZO.xls:** Contiene una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, gratificación y prima 35 quincenal 17.
4. **DIETAS 1 QNA MARZO.xls:** Consiste en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, dieta, gratificación e ISR.
5. **OPERATIVA 1 QNA MARZO.xls:** El cual contiene una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, gratificación especial, sueldo, gratificación.
6. **SINDICALIZADOS 1 QNA MARZO.xls:** Consiste en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, gratificación, prima sm quincenal 17, becas e ISR.

La segunda carpeta denominada 2 QNA MARZO contiene cinco archivos en formato xls que a continuación se describen:

1. **ADMINISTRATIVA SEG PUB 2 QNA ABRIL.xls:** El cual consiste en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto y sueldo, correspondiente a la segunda quincena de abril.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. **DIETAS 2 QNA MARZO.xls:** Consistente en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, dieta, gratificación e ISR, correspondientes a la segunda quincena de marzo.
 3. **LISTA DE RAYA 2 QNA MARZO.xls:** El cual contiene una relación con los siguientes puntos: faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, gratificación especial, gratificación e ISR.
 4. **OPERATIVA 2 QNA MARZO.xls:** Consistente en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro, plaza, Id depto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, gratificación e ISR.
 5. **SINIDICALIZADOS 2 QNA MARZO.xls:** El cual consiste en una relación de faltas, días pago, periodo, nombre completo, centro plaza, Id dpto., departamento, SD, DT, total percepciones, total deducciones, total neto, sueldo, gratificación prima sm quincenal 17 e ISR de la segunda quincena de marzo.
- **NOMINA MARZO 2019.rar:** Contiene las mismas carpetas descritas en los párrafos que preceden.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

solicitud de lista de nomina del mes de marzo (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

los archivos que enviaron no pueden abrirse o descargarse (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04851/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El tres de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

d) Manifestaciones del Recurrente. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

e) Ampliación del plazo para resolver: El doce de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el veintinueve de julio del año en curso, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción IX, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, lo siguiente:

- Nómina de la primera y segunda quincena de marzo de dos mil diecinueve que incluya sindical, operativa, administrativa, dietas y seguridad pública con nombre, categoría, percepciones y deducciones, así como también la nómina de directores, subdirectores, jefes de área, jefes de departamento y asesores de cada una de las áreas que involucra a la administración 2019 – 2021.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó una carpeta que contiene las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo de dos mil diecinueve, en formato Excel.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con la respuesta, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por la entrega de información en un formato no accesible, ya que los archivos remitidos no pudo abrirlos ni descargarlos, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A su vez, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso, la búsqueda y competencia del Sujeto Obligado, así como la naturaleza de la información solicitada por el hoy Recurrente.

En principio, es preciso señalar que el Sujeto Obligado mediante respuesta entregó los archivos electrónicos en formato Excel, que contienen las nóminas solicitadas por el Particular.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con liga electrónica de acceso <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultado el siete de agosto de dos mil diecinueve, establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con liga electrónica de acceso http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultado el siete de agosto de dos mil diecinueve, establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina puede consistir en lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, dado que el Particular señaló puntualmente requerir la nómina del personal operativo, administrativo, sindicalizado, por dietas y de seguridad pública que contenga al personal con nivel de director, subdirector, jefe de área, jefe de departamento y asesores, se

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

logra advertir que su pretensión es obtener el documento que dé cuenta de las percepciones que reciben los servidores públicos descritos.

En este sentido, resulta necesario mencionar que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

***ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Por lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado entregó los documentos que dan cuenta de la información requerida, mismos que contienen las percepciones y deducciones del personal de interés del ahora Recurrente, por lo cual se colige que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad entregó la información que genera y que obra en sus archivos, tal como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, únicamente está obligado a otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la posee o la genera, por lo que se estima que cumplió con lo establecido en el precepto señalado así como el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se considera infundado el motivo de inconformidad manifestado por el Recurrente, toda vez que los archivos remitidos por el Sujeto Obligado corresponden a lo solicitado y son accesibles para su descarga y consulta.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00257/VACHASO/IP/2019**, que ha sido materia del presente fallo.

No se omite hacer del conocimiento del Recurrente que en caso de tener problemas para descargar los archivos que le fueron entregados puede solicitar apoyo directamente a este Órgano Garante.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado señalado que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó como parte de su respuesta, archivo electrónico que contiene la nómina del personal operativo adscrito a seguridad pública municipal, sin testar el nombre, dato susceptible de clasificarse en términos del artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previsto en el artículo 222, fracción IV, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, entregar información clasificada como reservada.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de información de carácter reservada por parte del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00257/VACHASO/IP/2019**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04851/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04851/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04851/INFOEM/IP/RR/2019**.